



Dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recaído en los Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la aprobación de la Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los proyectos de ley siguientes:

1. **Proyecto de Ley 594/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa de la congresista **Tamar Arimborgo Guerra**, mediante el cual se propone la Ley que establece la obligatoriedad de juegos infantiles inclusivos en parques públicos y privados.
2. **Proyecto de Ley 644/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio**, por iniciativa de la congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**, mediante el cual se propone la Ley que modifica la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, disponiendo que los parques públicos que cuenten con áreas de recreación con juegos infantiles sean equipados con juegos infantiles accesibles para niños y niñas discapacitados.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria del 4 de abril de 2017, aprobó por unanimidad, con el voto de los congresistas presentes en el momento de la votación, Montenegro Figueroa, Yika García, Ananculi Gómez, Andrade Salguero de Álvarez, Bustos Espinoza, Galván Vento, Lombardi Elías, Ochoa Pezo y Arimborgo Guerra, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la aprobación de la Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Los **Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR**, ingresaron a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 16 y 23 de noviembre de 2016, respectivamente. Ambos fueron derivados para su estudio y dictamen a la Comisión de Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como única comisión dictaminadora.

La Secretaría Técnica dio cuenta que las citadas iniciativas legislativas han cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fueron admitidos a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

II. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el **Proyecto de Ley 594/2016-CR**, se propone la Ley que establece la obligatoriedad de juegos infantiles inclusivos en parques públicos y privados, mediante la cual, además, se determina los requerimientos del equipamiento e implementación de dichos juegos.

En el **Proyecto de Ley 644/2016-CR**, se propone la Ley que modifica la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973, disponiendo que los parques públicos que cuenten con áreas de recreación con juegos infantiles sean equipados con juegos infantiles accesibles para niños y niñas discapacitados.

III. OPINIONES E INFORMES SOLICITADOS Y RECIBIDOS

3.1 Opiniones o información solicitadas

Respecto del **Proyecto de Ley 594/2016-CR** se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante el Oficio N° 0316-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 508-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 0310-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 516-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 0309-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 509-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° 0308-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 513-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, mediante el Oficio N° 0307-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 515-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio N° 0317-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 511-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)**, mediante el Oficio N° 0315-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 517-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Sociedad Nacional de Industrias (SIN)**, mediante el Oficio N° 0313-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 514-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP)**, mediante el Oficio N° 0312-2016-2017-CISPD/CR de fecha 23 de noviembre de



2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 512-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.

- **Municipalidad de Lima Metropolitana**, mediante el Oficio N° 0311-2016-2017-CISPD/CR de 23 de noviembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 510-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.

Respecto del **Proyecto de Ley 644/2016-CR** se solicitó opinión o información a las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 0375-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 504-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° 0373-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 507-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, mediante el Oficio N° 0374-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016.
- **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**, mediante el Oficio N° 0372-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016.
- **Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)**, mediante el Oficio N° 0377-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 505-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.
- **Municipalidad de Lima Metropolitana**, mediante el Oficio N° 0376-2016-2017-CISPD/CR de 29 de diciembre de 2016. Pedido reiterado mediante el Oficio N° 506-2016-2017-CISPD/CR de 7 de febrero de 2017.

3.2 Opiniones o información recibidas

En relación al **Proyecto de Ley 594/2016-CR**, se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

- **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 029-2017-MINEDU/DM de 13 de febrero de 2017, acompañado del Informe 1108-2016-MINEDU/SG-OGAJ de 7 de diciembre de 2016, **emite su opinión favorable**.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N° 022-2017-VIVIENDA/DM de 25 de enero de 2017, acompañado del Informe 082-2017-

VIVIENDA-OGAJ de 17 de enero de 2017, **emite su opinión favorable** con algunos ajustes.

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° 001-2017-MIMP/DM de 4 de enero de 2017, acompañado del Informe 001-2016-MIMP/DGNNNA/DSL/D/LBMP-KVPM de 2 de diciembre de 2016 y el Informe 284-2016-CONADIS/DPD de 26 de diciembre de 2016, **emite su opinión favorable** con algunos ajustes.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 638-2017-EF/10.01 de 15 de marzo de 2017, acompañado del Informe 066-2017-EF/50.04 de 2 de marzo de 2017, **formula observación** al carecer de una evaluación presupuestal.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio N° 210-2017-MML/SGC de 17 de marzo de 2017, acompañado del Informe 03-2017-MML-GED-SE de 29 de enero de 2017, del Informe 087-2016-MML/GED-SDR de 13 de diciembre de 2016 y del Informe 250-2017-MML-GAJ de 13 de marzo de 2017, **emite su opinión favorable** con algunos ajustes.

Respecto del **Proyecto de Ley 644/2016-CR**, se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

- **Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS)**, mediante el Oficio N° 019-2017-CONADIS/PRE de 18 de enero de 2017, acompañado del Informe 017-2017-CONADIS-DPD de 17 de enero de 2017, **saluda la iniciativa legislativa de la comisión**.
- **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)**, mediante el Oficio N° 035-2017-CONCYTEC de 17 de enero de 2017, acompañado del Informe 004-2017-CONCYTEC-OGAJ-CRT de 10 de enero de 2017, señala que **no corresponde emitir opinión** porque no está dentro del ámbito de sus competencias.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante el Oficio N° 465-2017-EF/10.01, de 24 de febrero de 2017 acompañado del Informe 0110-2017-EF/50.06 de 20 de febrero de 2017, **emite su opinión favorable**.
- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° 121-2017-MIMP/DM de 14 de febrero de 2017, acompañado del Informe 18-2017-CONADIS/DPD de 17 de enero de 2017, **emite su opinión favorable**.



IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Constitucional.
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

4.2. Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador."
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Análisis técnico

El **Proyecto de Ley 594/2016-CR**, plantea la obligatoriedad de juegos infantiles inclusivos en los distintos parques y espacios recreacionales públicos o privados, para ello se señala que los juegos infantiles que están por construirse deben ser inclusivos y los que ya existan deberán adecuarse, estableciendo además que la autoridad competente para velar por el cumplimiento de la implementación es el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Igualmente, el **Proyecto de Ley 644/2016-CR**, propone que se incorpore el artículo 19.A a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad para que los parques públicos que cuenten con áreas para la recreación de los niños, implementen juegos infantiles accesibles para el uso de los niños y niñas con discapacidad, lo cual se financiaría con cargo al presupuesto institucional de los organismos públicos involucrados.

En conclusión, los **Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR** plantean establecer que los parques y espacios recreacionales públicos o privados, implementen juegos infantiles accesibles para el uso de los niños y niñas con discapacidad, motivo por el cual son acumulados en el presente dictamen.

En ese orden de ideas, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** en la opinión técnica formulada con motivo del **Proyecto de Ley 644/2016-CR** (ver oficio N° 070-2017-MIMP/DM) ha precisado que:

“El presente Proyecto de Ley sugiere incorporar un articulado de “Parques Accesibles” dentro del artículo relacionado al “Estacionamiento Accesible”. No contemplándose relación entre el texto de la propuesta y lo contemplado por el artículo que se pretende modificar. En consecuencia, habiéndose evaluado el Capítulo III referente a la Accesibilidad, se sugiere que la propuesta sea incorporada dentro del artículo 16 de la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, referido a la “**Accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones**”, y (...) se sugiere incorporar el **principio de diseño universal**, por lo que se recomienda que los juegos infantiles cumplan con dicho principio, lo que conllevará a lograr accesibilidad para los niños y niñas con discapacidad”¹ (Negrita añadida)

Asimismo, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** en la opinión técnica formulada con motivo del **Proyecto de Ley 594/2016-CR** (ver oficio N° 001-2017-MIMP/DM) ha concluido que:

“Una vez reconocido e interiorizado el **derecho al juego** como tal, se generará la obligatoriedad de cumplir con toda la población de niños y niñas, lo cual también fortalecerá especialmente a la población con habilidades especiales en razón de su ley.”² (Negrita añadida)

Complementariamente, el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, en la opinión técnica formulada con motivo del **Proyecto de Ley 594/2016-CR** (ver oficio N° 022-2017-VIVIENDA/DM) establece que:

“(…) corresponde señalar que la obligatoriedad señalada en el Proyecto de Ley recaería únicamente en los **proyectos de parques y espacios recreacionales que incluyan juegos infantiles**. (...) que se opina emplear el término **niños con discapacidad**, en lugar de niños con habilidades especiales y (...) se considera que el Sector competente para la aplicación del Proyecto de Ley es el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, debido a que se encuentra adscrito a dicho sector el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) (...)”³ (Negrita añadida)

Por otra parte, la **Municipalidad Metropolitana de Lima** en la opinión técnica formulada con motivo del **Proyecto de Ley 594/2016-CR** (ver oficio N° 210-2017-MML/SGC) ha establecido que:

“En ese sentido el Proyecto de Ley que se analiza exigiría la adecuación de nuestras instalaciones (juegos infantiles), la misma que dependerá directamente del presupuesto asignado para este fin o de aquel que sea

¹ Informe N°17-2017-CONADIS/DPD.

² Informe N° 002-2016-MIMP/DGNNNA/DSL/DL/BMP-KVPM.

³ Informe N° 082-2017-VIVIENDA-OGAJ.

asignado para el mantenimiento y conservación de las instalaciones existentes.”⁴

Del mismo modo, el **Ministerio de Economía y Finanzas** en la opinión técnica formulada con motivo del **Proyecto de Ley 594/2016-CR** (ver oficio N° 638-2017-EF/10.01) ha concluido que:

“(…) la implementación del Proyecto de Ley genera gasto público, debiendo especificar su financiamiento y contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos (...)”⁵

Considerando la opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en principio, el proyecto bajo estudio no sería viable. Sin embargo, la adecuación e implementación de los juegos infantiles accesibles para niños con discapacidad dependen del presupuesto asignado o por asignar, además sobre la base del concepto que lo motiva (garantizar el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad) y las opiniones propositivas de las instituciones, es posible plantear un texto sustitutorio que considere lo siguiente:

- Accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad en espacios públicos.
- Accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad en espacios privados de uso público.
- Juegos infantiles accesibles para niños y niñas con discapacidad.

Sobre el particular, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que “la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad” y, respecto a la protección de los derechos de los niños, el artículo 4 señala que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”

Con base en ello, debe precisarse que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece que las normas relativas a los derechos que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, ello en concordancia con el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que dispone que el contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por la Constitución deben interpretarse de conformidad con la Declaración

⁴ Informe N° 087-2016-MML/GED-SDR.

⁵ Informe N° 066-2017-EF/50.04

Universal de Derechos Humanos, así como con los tratados sobre derechos humanos y las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

En específico, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha precisado en su artículo 19 que: "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

En el mismo sentido, el artículo 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra que todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Asimismo, el artículo 18 del referido tratado reconoce la protección de las personas con discapacidad en el sentido de que estas deben recibir una atención especial, teniendo los Estados el deber de adoptar medidas necesarias para incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños a las actividades recreacionales propias de su edad al establecer en su artículo 31 que:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

Complementariamente, el Comité de los Derechos del Niño⁶ define al juego infantil como el comportamiento, actividad o proceso iniciado, controlado y estructurado por los propios niños y a las actividades recreativas como aquellas actividades o experiencias escogidas voluntariamente por los niños, ya sea por la satisfacción inmediata o por el valor personal o social que espera recabar de estas. Entre sus principales beneficios se señala que son esenciales para su salud y bienestar de los niños al promover su desarrollo físico, social, cognitivo y emocional, además de ser fuente de aprendizaje.

Asimismo, en cuanto a los niños que requieren una atención particular para ejercer el derecho al juego, el Comité de los Derechos del Niño⁷ ha establecido que entre los numerosos obstáculos que impiden a los niños con discapacidad ejercer el derecho al juego y la recreación está la inaccesibilidad física de los espacios públicos, los parques, los campos

⁶ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Fundamento 14, literal c y d.

⁷ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (2013), *op. cit.*, p. 10.

de juego y sus equipos, las instalaciones y áreas deportivas, entre otros lugares, siendo obligación de los Estados ofrecer a los niños con discapacidad el mismo acceso que a los demás niños a las actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento, por lo cual los Estados necesitan medidas para promover la accesibilidad e inclusión de los niños con discapacidad.

Igualmente, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. En ese sentido, el Objetivo 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) sobre la reducción de la desigualdad en y entre los países tiene entre sus principales metas para el 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Además, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en su artículo III señala que:

"(...) los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración. (...)"

En ese orden de ideas, según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad⁸ (ENEDIS), el 5,2% de la población nacional (1 millón 575 mil 402 personas) padecen de algún tipo de discapacidad o limitación física y mental, siendo 129 796 las personas con discapacidad menores de 15 años y, entre los principales problemas que experimentan las personas con discapacidad, figuran los problemas de accesibilidad, especialmente en lugares públicos, como plazas y plazuelas (17.4%), parques y alamedas (16.4%) y centros deportivos (10.8%).

Debe precisarse que, del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se define la accesibilidad como:

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

“Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.”

En esa línea argumentativa, existe población infantil con discapacidad que requiere de políticas y acciones específicas del Estado para salvaguardar sus derechos, es por ello que en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, se ha especificado en el artículo 23 que los niños y adolescentes con discapacidad gozan y ejercen los derechos inherentes a su propia condición y que el Estado debe asegurar la igualdad de oportunidades para su desarrollo, facilitando el acceso de estos a condiciones adecuadas mediante su participación activa en la comunidad.

De igual forma, con la aprobación de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se configuró un marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, garantizando un entorno accesible e inclusivo para su pleno disfrute.

En ese sentido, la razón que motiva los proyectos de ley materia de análisis, de garantizar la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad, complementa las normas nacionales y los compromisos del Estado Peruano asumidos en la Convención de los Derechos del Niño y en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Respecto a la propuesta del texto sustitutorio y en atención a las opiniones propositivas, con relación a la **accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad en espacios públicos**, se ha considerado que las municipalidades y los funcionarios públicos encargados de los expedientes técnicos para las licencias de las edificaciones, deben poner especial atención en el cumplimiento de las normas de accesibilidad para niños y niñas con discapacidad.

Dicho planteamiento, que garantiza la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad se ha propuesto que esté regulado en el artículo 16 de la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, donde se especifica los órganos encargados de promover, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

Igualmente, se ha empleado el término de “niños y niñas con discapacidad” y se ha establecido que el órgano fiscalizador del cumplimiento de las normas de accesibilidad por parte de las instituciones del Estado es el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Asimismo, en cuanto a la **accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad en espacios privados de uso público**, se ha planteado que las municipalidades son las que prevén las infracciones del incumplimiento de las normas de

accesibilidad por las entidades privadas, otorgándoles un plazo de seis meses para establecer un cuadro de infracciones, siendo el CONADIS el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas mediante un informe anual ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República. Además de que el incumplimiento de las normas de accesibilidad para niños y niñas con discapacidad constituye circunstancia agravante.

En lo referente a los **juegos infantiles para niños y niñas con discapacidad**, se ha planteado que este sea incorporado en el artículo 17 de la Ley 29973, Ley General de la Personas con Discapacidad, toda vez que este dispositivo legal está referido a las condiciones de las edificaciones públicas y privadas, esto es, que los juegos infantiles que se encuentren en las edificaciones públicas y privadas con fines recreativos deben ser accesibles y cumplir con los estándares de diseño universal, se ha añadido el principio universal como estándar de los juegos infantiles accesibles, en razón de que según el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, consiste en el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, conforme a lo señalado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Precisamente, el Informe elaborado por UNICEF sobre el "Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad"⁹, considera que los gobiernos tienen la capacidad de ayudar armonizando sus políticas y programas con el espíritu y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que guardan relación con la discapacidad infantil y que alentar a los niños y niñas con discapacidad para que participen en deportes y actividades recreativas en compañía de todos sus pares implica algo más que un cambio de actitud. Se trata de un derecho y una exigencia concreta de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por estas consideraciones, proporcionar espacios recreativos para niños y niñas con discapacidad garantiza la accesibilidad y la inclusión de estos en la sociedad, el Estado debe contar con políticas inclusivas que ofrezcan oportunidades para el desarrollo de los niños con discapacidad, como promover las actividades recreativas y así los niños y niñas con discapacidad puedan convertirse en miembros activos de la sociedad y no ser vistos solo como beneficiarios, sino también como agentes de cambio, es por ello que debe implementarse políticas y acciones específicas para garantizar los derechos de los niños con discapacidad.

Las políticas públicas para niños con discapacidad tiene un efecto más amplio: mejoran la calidad de vida de todos los niños y niñas¹⁰.

⁹ Unicef (2013). *Estado Mundial de la Infancia*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. pp. 11-19.

¹⁰ Unicef (Abril 2013). *Desafíos: Los derechos de la infancia y adolescencia con discapacidad*. Volumen (15), p. 9

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Mediante texto sustitutorio se plantea garantizar el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad, en condiciones de igualdad, para su bienestar, salud y desarrollo mediante instalaciones accesibles e inclusivas en espacios recreativos, sean públicos o privados modificando la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, sin que ello contravenga o colisione con alguna otra norma del orden jurídico establecido.

5.3 Análisis costo-beneficio

La implementación de juegos infantiles accesibles no implica mayor presupuesto del ya asignado o por asignar a los organismos públicos, en razón de que la implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.

Actualmente, los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, regional y local asignan progresivamente en su presupuesto institucional recursos para la promoción, protección y realización de los derechos de las personas con discapacidad, conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Siendo así, la implementación no genera gasto público, únicamente los gobiernos regionales y locales deben implementar los juegos infantiles accesibles a los convencionales mediante las asignaciones presupuestales que permitan la adecuación de estos, ya que a partir del presupuesto asignado para su implementación se podrá destinar un monto para que se incluyan los juegos infantiles accesibles para niños y niñas con discapacidad, toda vez que los gobiernos regionales y locales ya cuentan con presupuestos y partidas para la implementación de parques infantiles.

En atención a ello, el texto sustitutorio dispone que la adecuación e implementación de los juegos infantiles para niños y niñas con discapacidad debe estar contenida en el Plan Nacional de Accesibilidad establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

En ese sentido, garantizar que las actividades recreativas para niños con discapacidad sean en espacios e instalaciones idóneas y adecuadas, no solo contribuye en mejorar las habilidades físicas y mentales de los niños (129 796 menores de 15 años con discapacidad)¹¹, sino que también ayuda que estos adquieran valores como el respeto, la solidaridad y mejoren su autoconfianza.

Asimismo, implementar juegos infantiles accesibles promueve la igualdad y constituye un beneficio para la inclusión de los niños con discapacidad en la sociedad.

Por lo expuesto, es posible concluir que el texto sustitutorio propuesto ofrece mayores beneficios que costos.

¹¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática - Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012.

5.4 Vinculación con el Acuerdo Nacional

Las iniciativas legislativas se enmarcan en las siguientes Políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.
- Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda, por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL JUEGO Y LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

Artículo único. Modificación de los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Modifícanse los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

“Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

16.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción, **especialmente la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad.**

16.2 El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas **deben** verificar que dichas solicitudes contemplen lo



En debate
17/15/2017
F:
C:
A:

establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, **en especial para niños y niñas con discapacidad**, bajo responsabilidad.

16.3 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública.

16.4 Las municipalidades prevén como infracción el incumplimiento de las normas de accesibilidad y las de adecuación urbanística y arquitectónica para las personas con discapacidad respecto de las edificaciones privadas ubicadas en su jurisdicción. El CONADIS es el órgano encargado de fiscalizar el incumplimiento de dichas normas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.

16.5 En los casos de los párrafos 16.3 y 16.4, el incumplimiento de las normas de accesibilidad para niños y niñas con discapacidad constituye circunstancia agravante de las infracciones.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

17.2 Los espacios públicos y privados de uso público con fines recreacionales que cuenten con juegos infantiles, son accesibles e inclusivos para niños y niñas con discapacidad y cumplir con los estándares de diseño universal.

17.3 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República

El CONADIS informa anualmente y por escrito a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República sobre el cumplimiento de las normas dispuestas en la presente Ley. El primer informe se realiza al primer año contabilizado a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Plazo de tipificación de infracciones

El CONADIS y las municipalidades establecen un cuadro de infracciones por el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en un plazo de seis meses, de conformidad con los párrafos 16.3, 16.4 y 16.5 del artículo 16 de la presente Ley.

TERCERA. Adecuación al Plan Nacional de Accesibilidad

El Plan Nacional de Accesibilidad establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debe contener la adecuación progresiva de los juegos infantiles para niños y niñas con discapacidad, de conformidad con el párrafo 17.2 del artículo 17 de la presente Ley.

CUARTA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta días hábiles desde su Publicación.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 4 de abril de 2017.



GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta

Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad


LUIS A. YIKA GARCIA
Vicepresidente
(Grupo Parlamentario FP)


JORGE E. MELÉNDEZ CELIS
Secretario
(Grupo Parlamentario PPK)


BETTY GLADYS ANANCULI GÓMEZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)


GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

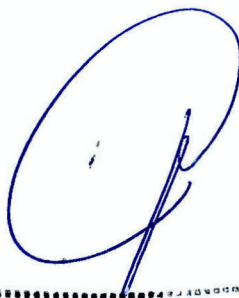

ESTELITA BUSTOS ESPINOZA
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario CPA)

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 2 de mayo de 2017

Con conocimiento del Consejo
Directivo, pasó a la Agenda del Pleno
para darse cuenta.....



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CLAYTON GALVÁN VENTO
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)



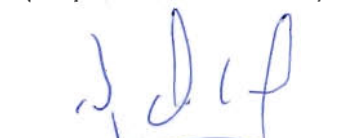
MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)



GUIDO LOMBARDI ELÍAS
Miembro titular
(Grupo Parlamentario PPK)



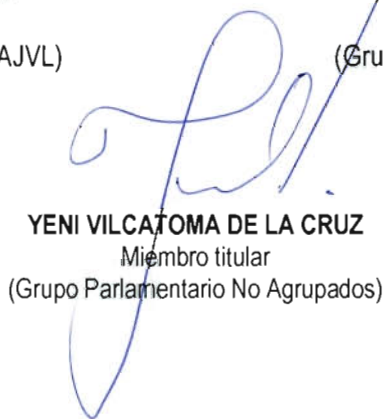
LUIS H. LÓPEZ VILELA
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)



ÉDGAR OCHOA PEZO
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FAJVL)



YESENIA FONCE VILLARREAL
Miembro titular
(Grupo Parlamentario FP)



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro titular
(Grupo Parlamentario No Agrupados)

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro accesitario
(Grupo Parlamentario FP)

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro accesitario
(Grupo Parlamentario FP)

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ
Miembro accesitario
(Grupo Parlamentario FAJCL)



TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro accesitario
(Grupo Parlamentario FP)



Dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recaído en los Proyectos de Ley 594/2016-CR y 644/2016-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se propone la aprobación de la Ley que garantiza el derecho al juego y la accesibilidad urbana para niños y niñas con discapacidad.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

ANA M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario PPK)

EDWIN DONAYRE GOTZCH

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario APP)

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARITA HERRERA ARÉVALO

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

MARÍA MELGAREJO PAÚCAR

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)

TANIA PARIONA TARQUI

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FAJVL)

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALA

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario CPA)

ESTHER SAAVEDRA VELA


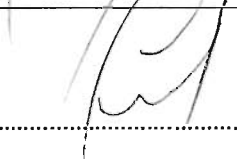
Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)


CARLOS TICLLA RAFAEL

Miembro accesorio
(Grupo Parlamentario FP)



MESA DIRECTIVA

	1. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Presidenta Alianza Para El Progreso		✓
---	--	---	---



	2. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Vicepresidente Fuerza Popular		✓
---	---	---	---


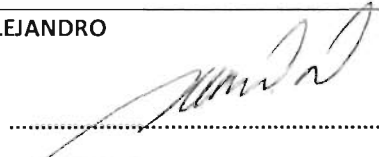
	3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Secretario Peruano Por El Cambio	LICENCIA	
---	--	----------	--

MIEMBROS TITULARES

	4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular		✓
---	--	---	---

	5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA Fuerza Popular		✓
---	--	---	---

	6. BUSTOS ESPINOZA, ESTELITA SONIA Fuerza Popular		✓
---	---	---	---

	7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista		
---	--	--	--



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



9. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

DISPENSA



10. LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO
Peruanos Por El Kambio

[Handwritten signature]



11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular

LICENCIA



12. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

[Handwritten signature]



13. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular








[Handwritten signature]



14. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
No Agrupados

[Handwritten signature]

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>3. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>7. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO Alianza Para El Progreso</p> <p>_____</p> <p>.....</p>



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Ordinaria

Relación de asistencia a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria

Lima, martes 4 de abril de 2017

10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

	8. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO Fuerza Popular
--	--	-------

	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
--	---	-------

	10. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
--	---	-------

	11. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
--	---	-------

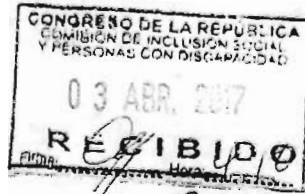
	12. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS Célula Parlamentaria Aprista
--	--	-------

	13. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular
--	--	-------

	14. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular
--	---	-------



"Año del buen servicio al ciudadano"



Lima, 04 de abril del 2017

OFICIO Nº 541 - 2016 - 2017 - LHLV/CR Reg 675

Sra.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidente Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad Palacio Legislativo
Presente.-

De mi especial consideración:

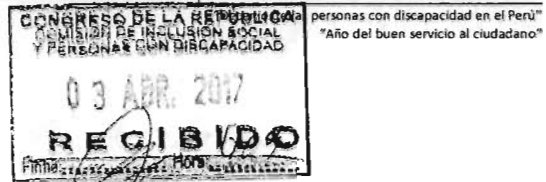
Respetada Sra. Congressista, sirva la presente para hacerle llegar mis respetuosos y cordiales saludos en ocasión a la investidura de su cargo y al mismo tiempo solicitarle **LICENCIA** para no asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del periodo legislativo 2016-2017, que usted preside, a llevarse a cabo el día 04 de abril del presente año a horas 10:00 am, siendo que por motivos de encontrarme en la Región Piura, gestionando y atendiendo acciones de apoyo social para los pobladores damnificados por el fenómeno del niño costero, que ha dejado grandes pérdidas materiales y humanas en toda la Región Piura.

Sin otro en particular, me despido agradeciendo por anticipado su gentil atención a la presente.

Muy atentamente,



DR. LUIS H. LÓPEZ VILELA
Congresista de la República



Lima, 03 de abril de 2017

OFICIO N° 112-2016-2017-JEMC-CR

**Señora Congressista:
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Presidenta Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Presente.-**

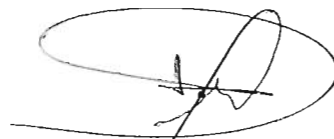
Asunto: Licencia por Motivo de Viaje de Trabajo

Por especial encargo del señor Congresoista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar **Licencia** por motivo de viaje de trabajo a la región Loreto para monitorear los daños por inundación.

En tal sentido, el señor Congresoista no podrá asistir a la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside programado para el día de mañana martes 04 de abril de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Teddy Yván Daza Alvarado
Asesor Principal Congresoista Jorge Meléndez Celis



TDA
C.C.:
Archivo



Reg. 623

Lima, 03 de abril de 2017

OFICIO N° 276-2016-2017/MLS-CR

Señora Congresista

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
PRESENTE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirle el presente por encargo del congresista Mártires Lizana Santos, para expresarle mi saludo cordial y comunicarle que el señor Congresista no podrá asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de su presidencia, que se llevará a cabo el día martes 04 de abril a las 10:00 horas, por tener una reunión pactada con anticipación el mismo día y hora con una delegación de autoridades de la ciudad de Piura, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederle la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

BALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR